

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima, Cundinamarca, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: PERTENENCIA DE JORGE ENRIQUE SOTO MELO CONTRA ANA ELVIA SOTO DE MELO Y OTROS No. 2022-00265.

Visto el informe anterior y comoquiera que el parte demandante no subsanado la demanda en debida forma, el Juzgado la RECHAZA.

Téngase en cuenta que el escrito de subsanación radicado el 13 de octubre de 2022, no se dio cabal cumplimiento a al auto inadmisorio de fecha 05 de octubre del año en curso, en especial:

Al inciso 2º no se dio cumplimiento al Art. 16 parágrafo 1º de la ley 1579 de 2012 al no indicar que al segregar del predio de mayor extensión el predio a usucapir, el área que queda dicho predio. Verbo y gracia, al segregar 100 metros por usucapión de un predio de 1000 de mayor extensión, este queda con 900 metros.

Igualmente, no se allego el certificado especial para pertenencia y certificado de tradición.

No se ordena la entrega de los anexos, por cuanto los originales están en custodia de la parte demandante, atendiendo a la modalidad virtual establecida por el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.


CARLOS ORTIZ DÍAZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior a esta se radica en el Estado

172 fecha 15 NOV 2022

secretaría